

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio, Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Junio 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Paderne D. Fidel Tesouro, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente de destitución del Secretario de Paderne de la provincia de Orense:

Resultando que con fecha 4 de Septiembre de 1899 el Alcalde de dicho Ayuntamiento, y fundado en que el Secretario del mismo D. Fidel Tesouro era incompatible por desempeñar una escuela incompleta dentro del término municipal, acordó la suspensión de dicho funcionario, y dado cuenta al Ayuntamiento de este acuerdo, la Corporación, por mayoría de votos, decidió confirmar la suspen-

sión y dar por destituido en su cargo al referido Secretario:

Resultando que notificada esta resolución al interesado, interpuso recurso de alzada para ante el Gobernador de la provincia, que en 9 de Noviembre confirmó el acuerdo apelado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, y estimando fundada la causa de la destitución:

Resultando que apelada esta providencia ante el Ministerio, sin que se remitiese el expediente hasta el mes de Mayo último, informo la Sección correspondiente, proponiendo se declarase la incompetencia del Ministerio para entender del asunto, por tratarse de una cuestión que corresponde exclusivamente á los Ayuntamientos, con arreglo á los artículos 78 y 124 de la vigente ley Municipal:

Resultando que la Dirección general, separándose del parecer de la Sección, propuso se declarase la nulidad del acuerdo, por haber sido adoptado tan sólo por cinco de los once Concejales que componen el Ayuntamiento de Paderne, siendo así que la ley exige para la validez de tales resoluciones se tomen por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales:

Resultando que antes de resolver se ha pasado el expediente á consulta de la Sección de Gobernación;

Esta Sección, vistos los artículos 78 y 124 de la vigente ley Municipal y la doctrina mantenida en la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo con fecha 8 de Febrero último:

Considerando que con arreglo á lo prescrito en el 1.º de los expresados artículos es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos sus empleados, y en los

acuerdos adoptados en virtud de la expresada facultad causan estado las providencias de los Gobernadores, según se confirma y declara en la expresada sentencia, que revocando una Real orden de ese Ministerio, sanciona el principio de que éste es incompetente para entender en los recursos que se interponen contra las providencias de los Gobernadores que confirmen los acuerdos de los Ayuntamientos en esta materia, por causar estado aquéllas dentro de la esfera gubernativa:

Considerando que en el caso actual se trata de una destitución acordada por un Ayuntamiento, y confirmada por el Gobernador, cuyo acuerdo causó estado, según lo declarado en la citada sentencia, siendo, por tanto, incompetente el Ministerio para resolver el recurso interpuesto por D. Fidel Tesuro;

La Sección es de dictamen: que procede declarar que el Ministerio es incompetente para entender de dicho recurso, que, en su consecuencia, debe ser desestimado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.—Segismundo Moret.—Sr. Gobernador civil de Orense.

(Gaceta 17 Mayo 1902.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración local.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de esa capital contra la providencia de ese Gobierno de 15 de Mayo último, que de conformidad con la Comisión provincial acordó revocar el acuerdo municipal apelado por D. Pedro Vergara y otros, empleados jubilados del Ayuntamiento de dicha ciudad, declarando que la bonificación de descuento concedida á los funcionarios sólo comprende á los que prestan servicios activos, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

Primer batallón del regimiento infantería de la Constitución, número 29

COMISION LIQUIDADORA

RELACION de los individuos que en la Isla de Cuba pertenecieron al citado batallón, los cuales han sido ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), alcanzan las cantidades que se expresan, y pueden solicitar el pago de esta Comisión por medio de instancia hecha en papel de 10 céntimos, para incluirlos en pedido de fondos, debiendo los que sean reclamados por herederos de los fallecidos, acompañar los documentos que determinan la Real orden de 26 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 38.)

CLASES	NOMBRES	SITUACION DE LOS INTERESADOS			NOMBRE		NATURALEZA			
		ALCANCE Pesetas	SITUACION	Día	Mes.	Año.	Del padre.	De la madre.	PUELO	PROVINCIA
Soldado.....	Angel Sánchez Giral.....	14'65	Fallecido.....	26	Julio.	1896	Feliciano.....	Susana.....	Castejón de Valdejasa.	Zaragoza.
Cabo.....	Enrique Moncada Roca.....	100'78	Idem.....	15	Idem.	1867	Tomas.....	Teresa.....	Mequinenza.....	
Sargento ..	Feliciano Sanz Azagra.....	72'30	Idem.....	3	Abril.	1896	Vicente.....	Apolonia.....	Novallas.....	
Soldado.....	Julian Sánchez Ramos.....	10'09	Idem.....	24	Julio.	1895	Mariano.....	Valera.....	La Almunia.....	
Idem.....	Lorenzo Curruchaga Viamont.....	86'50	Idem.....	17	Octubre.	1896	Andrés.....	Inocencia.....	Uncastillo.....	
Idem.....	Mariano Martínez Andrés.....	406'04	Repatriado ..	14	Septiembre.	1898	Dionisio.....	Raimunda.....	Paniza.....	
Idem.....	Pedro Mendive Marraco.....	11'93	Idem.....	14	Noviembre.	1895	Francisco.....	Nicolasa.....	Lorbés.....	

Pamplona 9 de Junio de 1902.—El Jefe del detall, José Romero.—V.º B.º, el Coronel, E. Otín.

SECCION SEXTA

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante, consistiendo su dotación en 600 pesetas, que se pagan por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes deberán dirigirse á la Alcaldía por término de 15 días, pasados los que se procederá al nombramiento del concursante que reúna mejores condiciones.

Litago 26 de Junio de 1902.—El Alcalde, Mariano Lainez

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Anselmo Sanz Tena, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por ausencia, en uso de licencia, del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito Forestal á Santiago Armalé Corroza, se saca á la venta en pública subasta, por tercera vez, la finca siguiente, sita en términos de Zuera:

Un campo en Candevania, de 21 áreas y 45 centiáreas; que confronta al N. con Francisco Arqué, al S. con Francisco Pérez, al M. con Joaquín Lamana y al P. con Miguel Lluc: tasada en 150 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Zuera, á las diez del día 10 de Julio próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal.

2.^a Que por ser tercera subasta se celebrará ésta sin sujeción á tipo fijo; pero reservándose el Juzgado la aprobación del remate con vista de las proposiciones que se hagan, las cuales podrán hacerse á calidad de cederlo á un tercero; y

3.^a Que no existen títulos de propiedad de la finca indicada, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 19 de Junio de 1902.—Anselmo Sanz.—D. S. O., Licenciado Romualdo Paraíso.

Don Anselmo Sanz Tena, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por ausencia, en uso de licencia, del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito Forestal á Mariano Nasarre Marcén, se saca á la venta en pública subasta, por tercera vez, la finca siguiente: sita en términos de Zuera:

Media era en Puente Bajo; que confronta al N. con María Loscos, al S. con Domingo Bernal,

al M. con Lorenzo Abadía y al T. con camino: tasada en 65 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Zuera, á las diez del día 10 de Julio próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal.

2.^a Que por ser tercera subasta se celebrará ésta sin sujeción á tipo fijo; pero reservándose el Juzgado la aprobación del remate con vista de las proposiciones que se hagan, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

3.^a Que no existen títulos de propiedad de las fincas indicadas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 19 de de Junio de 1902.—Anselmo Sanz.—D. S. O., Licenciado, Romualdo Paraíso.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Araig, Juez de primera instancia de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, en expediente de exacción de multas, apremios, indemnizaciones y costas formado contra Juan Serrano Soriano, vecino de Noguerras, y otros, de la misma vecindad, por pastoreo abusivo en monte de Herrera, se saca á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, una finca, sita en término de Noguerras, partida Cabezo Quemado, de cabida dos juntas y media; lindante al Norte con Alejo Tomás, al Sur con Cecilio Colás, al Este con Juan Parras y al Oeste con Juan Felipe Tomás: tasada en 125 pesetas.

Cuyo acto téndrá lugar en este Juzgado el día 18 de Julio próximo, á las diez; y se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; y

3.^o Que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de dicha finca.

Dado en Belchite á 19 de Junio de 1902.—Antonio Bergalí.—D. S. O., Miguel López.

JUZGADOS MUNICIPALES

Sádaba

La plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación los derechos de Arancel.

Solicitudes documentadas hasta el 30 del actual. Sádaba 22 de Junio de de 1902.—El Juez municipal, Francisco Remón

